

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

(RECONOCER Y APROBAR COMO PARQUE ECOLÓGICO MUNICIPAL "CERRO TECOLOSTOTE", UBICADO EN LA COMARCA TECOLOSTOTE, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°. 65-2020, aprobada el 20 de julio de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 01 de julio de 2021

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°. 65-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Especifica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco; certifica y declara Parque Ecológico Municipal "Cerro Tecolostote" ubicado en la Comarca Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, a través del Acta Número 34 Tomo 2; la cual es debidamente Certificada por la Secretaria del Concejo Municipal del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado "**Cerro Tecolostote**" constituye un área de gran valor ecosistémico para el Municipio de San Lorenzo; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal "Cerro Tecolostote"**, el cual cuenta con una extensión de 18.31 Ha (25.98 Mz), dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la comarca Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, declarado bajo Acta de acuerdo Municipal Número 34 Tomo 2; la cual es debidamente Certificada mediante Secretaria del Concejo Municipal del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte; por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, ecosistémicos.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal "**Cerro Tecolostote**" se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

	X	Y		X	Y		X	Y
1	1354776	647907	23	1354227	647920	45	1354437	647696
2	1354746	648064	24	1354196	647860	46	1354456	647703
3	1354748	648141	25	1354182	647789	47	1354470	647717
4	1354742	648139	26	1354182	647755	48	1354494	647729
5	1354713	648131	27	1354179	647691	49	1354496	647730
6	1354676	648071	28	1354177	647691	50	1354522	647747
7	1354656	648068	29	1354176	647648	51	1354546	647760
8	1354625	648064	30	1354177	647631	52	1354555	647770
9	1354594	648062	31	1354167	647575	53	1354582	647784
10	1354562	648059	32	1354192	647569	54	1354612	647804
11	1354541	648053	33	1354213	647553	55	1354611	647805
12	1354534	648052	34	1354234	647539	56	1354618	647809
13	1354509	648057	35	1354248	647530	57	1354636	647821
14	1354494	648057	36	1354270	647510	58	1354641	647825
15	1354479	648052	37	1354271	647510	59	1354668	647836
16	1354454	648049	38	1354276	647515	60	1354685	647846
17	1354444	648039	39	1354279	647525	61	1354693	647851
18	1354414	648038	40	1354282	647539	62	1354699	647854
19	1354413	648033	41	1354369	647650	63	1354697	647857
20	1354375	648028	42	1354386	647667			
21	1354377	648009	43	1354411	647683			
22	1354326	647960	44	1354418	647686			

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA.**